

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA


Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 002/2022

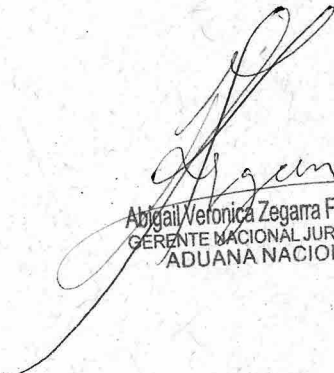
La Paz, 04 de enero de 2022

REF.: NOTA CITE: MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 355/2021 DE 27/12/2021, QUE REMITE EL DECRETO SUPREMO N° 4642 DE 22/12/2021, QUE TIENE POR OBJETO AMPLIAR LA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, EL DIFERIMIENTO A CERO POR CIENTO (0%) DEL GRAVAMEN ARANCELARIO, PARA LA IMPORTACIÓN DE VACUNAS, PRUEBAS DIAGNÓSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS, REACTIVOS EQUIPAMIENTO MÉDICO, PARA LA CONTENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DEL COVID-19.

Para conocimiento y difusión, se remite la Nota Cite: MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 355/2021 de 27/12/2021, que remite el Decreto Supremo N° 4642 de 22/12/2021, que tiene por objeto ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, el diferimiento a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario, para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos equipamiento médico, para la contención, diagnóstico y atención del COVID-19.



GNJGC; Avzf/aebe/arhm
CC.: Archivo


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



La Paz, **27 DIC. 2021**
MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 355/2021

Señora
Karina Serrudo Miranda
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



REF.: Remisión del Decreto Supremo N° 4642, de 22 de diciembre de 2021.

De mi consideración:

Mediante la presente, adjunto remito para su conocimiento y fines consiguientes copia del Decreto Supremo N° 4642, de 22 de diciembre de 2021, que tiene por objeto el de ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 del diferimiento a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario, para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19, establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4438, de 30 de diciembre de 2020.

En ese sentido, solicito a usted tomar todas las previsiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicha norma; asimismo, en cumplimiento al artículo j) del artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, solicito a usted difundir dicha norma entre los importadores y operadores de comercio exterior.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Jhonny Cristian Morales Coronel
Jhonny Cristian Morales Coronel
Viceministro de Política Tributaria
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

JCMC/RCA/VLV/Carlos Escóbar.
Adj. Lo indicado Fs.2
C.c.: Archivo.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

DECRETO SUPREMO N° 4642
LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que mediante la Decisión N° 885, de 21 de octubre de 2021, la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la VII Enmienda del Sistema Armonizado.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario, aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007, y sus modificaciones, establecen una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4438, de 30 de diciembre de 2020, difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2021, para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos y equipamiento médico.

Que ante la pandemia de la COVID-19 en el territorio boliviano y con el propósito de precautelar la salud y la vida de las bolivianas y los bolivianos, es necesario ampliar el diferimiento a cero por ciento (0%), del Gravamen Arancelario para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

Se amplía la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 del diferimiento a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario, para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19, establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4438, de 30 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

Cuando existan modificaciones a la nomenclatura arancelaria, la nómina de mercancías comprendidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 4438, será actualizada de forma automática, de acuerdo a dicha modificación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo

Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Edgar Pary Chambi, Remmy Ruben Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.

SUSCRIPCION OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2021

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

MANUAL DE TÉCNICAS LEGISLATIVAS

Edición Oficial
LA PAZ - BOLIVIA

PRECIO Bs. 15

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

COMPENDIO NORMATIVO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA MUJER

Edición Oficial
LA PAZ - BOLIVIA

PRECIO Bs. 1650

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Edición Oficial

PRECIO Bs. 15

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

CONSTITUCIONES POLÍTICAS DEL ESTADO (1826-2009)

Edición Oficial

PRECIO Bs. 20

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

DERECHO PROPIETARIO (TEXTO ORDENADO)

Edición Oficial
LA PAZ - BOLIVIA

PRECIO Bs. 20

GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

#VamosASalirAdelante
#UnidadEnBolivia

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo